

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Junio 2025

Información del documento	
Versión	3.3
Fecha	Junio 2025
Preparado por	Compliance Officer
Responsable de su aprobación	Directorio
Responsable de actualización	Fiscal

Registro de Cambios				
Versión	Fecha	Nombre y Cargo Autor	Descripción del cambio	Estado ¹
1.0	Junio 2008	Fiscal	Primera versión del Manual	No vigente
2.0	Marzo 2010	Fiscal	El documento es revisado, se actualiza	No vigente
3.0	Septiembre 2018	Compliance Officer	Actualización del Documento	No vigente
3.1	Mayo 2020	Compliance Officer	Incorpora bloqueo por hecho esencial de resultados	No vigente
3.2	Junio 2021	Compliance Officer	Incorpora modificaciones de la Ley N° 21.314	Aprobado
3.3	Junio 2025	Compliance Officer	Precisa controles	Aprobado

Distribución del Documento		
Versión	Fecha	Comentarios
1.0	Junio 2008	Publicación en sitio web de la AFP
2.0	Marzo 2010	Publicación en sitio web de la AFP
3.0	Septiembre 2018	Publicación en sitio web de la AFP
3.1	Mayo 2020	Publicación en sitio web de la AFP
3.2	Junio 2021	Publicación en sitio web de la AFP
3.3	Junio 2025	Publicación en sitio web de la AFP

¹ Borrador, En revisión, Aprobado, Publicado, No Vigente

CONTENIDO

1.	Introducción	4
2.	Principios Generales.....	4
3.	Alcance	5
4.	Definiciones.....	5
5.	Referencias.....	7
6.	Declaración.....	8
6.1.	Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores.....	8
6.2.	Política de transacciones sobre valores de la Sociedad y Otros	8
6.3.	Mecanismos de difusión continua de información de interés.....	10
6.4.	Mecanismos de resguardo de información confidencial	10
6.5.	Representantes o portavoces oficiales de AFP Habitat y políticas con los medios de comunicación	11
6.6.	Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual	12
7.	Roles y Responsabilidades	12
7.1.	Órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual	12
7.2.	Responsable de hacer cumplir las disposiciones de este Manual	13
8.	Excepciones	13
9.	Sanciones y Resoluciones de Conflictos.....	13
10.	Vigencia	14

1. Introducción

De acuerdo a lo indicado en las Normas de Carácter General N° 30 y 270 de la Comisión para el Mercado Financiero y a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 9°, 10, 16, 19, 52, 53, 65, 96 y 164 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en los artículos 41, 42, 43, 49, 50 y 50 bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, el Directorio de Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A. o A.F.P. Habitat S.A, (la “Compañía” o “AFP Habitat”), ha acordado aprobar el siguiente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado.

2. Principios Generales

De conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero y en ejercicio de sus facultades de autorregulación, AFP Habitat establece mediante el presente instrumento las normas, criterios y directrices necesarias para dar garantías de transparencia y equidad a los inversionistas en el acceso a información relativa a AFP Habitat que puede ser de su interés.

Lo anterior es sin perjuicio del carácter de reservado que el Directorio puede dar a ciertos hechos o antecedentes relacionados con negociaciones que se encuentren pendientes cuya divulgación pueda perjudicar el interés social de la Compañía.

3. Alcance

Este Manual obliga a todas las personas, dentro o fuera de AFP Habitat, que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información que podría ser de interés para el mercado y que aún no ha sido divulgada por la Compañía y quienes deben guardar estricta reserva respecto de esa información, que para efectos de este Manual se denominan “Destinatarios”.

Así, en los Destinatarios se incluye a las siguientes personas:

- a) Directores,
- b) Gerentes,
- c) Ejecutivos principales,
- d) Otras personas de la Compañía que tengan acceso a este tipo de información, como el contador general, tesorero, y otros que se determine por el Gerente General de la Compañía.
- e) Personal externo a la Compañía, como auditores externos, bancos de inversión, clasificadores de riesgo, asesores externos, entre otros.

También se les aplica a las entidades controladas por los Destinatarios, ya sea directamente o a través de terceros.

Cualquier duda sobre la interpretación del contenido del mismo o que haga referencia a la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser aclarada por el Gerente General o, en su caso, por el Directorio.

El contenido de este Manual prevalecerá sobre las normas internas que pudieran contradecirlo.

4. Definiciones

Para la aplicación de este Manual se entenderá por:

- **AFP Habitat, AFP o la Compañía:** Administradora de Fondos de Pensiones Habitat S.A.
- **CMF:** la Comisión para el Mercado Financiero (ex Superintendencia de Valores y Seguros).
- **Destinatarios:** personas a las que se aplica este Manual, conforme a lo definido en el punto 3. anterior.

- **FECU:** la ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores da a conocer al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) la información que en ella se contiene, conforme las normas dictadas al efecto por ese organismo.
- **Filial:** es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.
- **Información o Información de Interés:** toda aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la AFP y de sus filiales o los valores emitidos por ellas. Dentro de ellas se entiende todo concepto de carácter legal, económico o financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.
- **Información Confidencial:** aquella Información que, por su importancia o carácter estratégico, la Compañía la mantendrá en reserva y no la divulgará al mercado.
- **LMV:** Ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones.
- **Manual:** es el presente documento y modificaciones aprobados por el Directorio.
- **NCG:** Norma de Carácter General emitida por la CMF, y sus modificaciones.
- **Página web:** es el sitio web de AFP Habitat: www.afphabitat.cl
- **Registro de Valores:** el Registro de Valores que lleva la CMF.
- **Valor:** los valores emitidos por AFP Habitat, y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.
- **Transacción:** la compra y venta de valores emitidos por AFP Habitat, y entidades de su grupo empresarial.

5. Referencias

- Código de Ética.
- Ley N° 18.045, y sus modificaciones.
- Ley N° 18.046, y sus modificaciones.
- Norma de Carácter General N° 30, de la CMF.
- Norma de Carácter General N° 269, de la CMF.
- Norma de Carácter General N° 270, de la CMF.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones.

6. Declaración

6.1. Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones y tenencia de valores

La divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por AFP Habitat o por otras sociedades pertenecientes a su grupo empresarial, o de valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los mismos, realizadas por las personas a quienes se les aplica este Manual deben en primer lugar dar cumplimiento a lo establecido en la forma y plazos establecidos en la LMV y en la NCG N°269 de la CMF, las cuales se dan por expresamente reproducidas.

Asimismo, los Destinatarios deben:

- a) Actuar siempre de buena fe.
- b) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, sea en beneficio personal o de terceros.
- c) No ocultar información útil con el fin de obtener un beneficio propio o de terceros que le cause perjuicio a la sociedad, a sus accionistas y/o a los inversionistas que pueden verse perjudicados por la falta de información para el desarrollo de la empresa.
- d) Dar la información oportuna de las transacciones sobre valores emitidos por la sociedad y entidades de su grupo empresarial.
- e) Abstenerse de efectuar transacciones de valores cuando posean información reservada – no divulgada – que puede ser considerada de interés para los inversionistas.

6.2. Política de transacciones sobre valores de la Sociedad y Otros

Los Destinatarios tienen libertad para transar valores, salvo por la existencia de períodos de bloqueo, de acuerdo al inciso quinto del artículo 16 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, durante los cuales tales transacciones se encuentran prohibidas.

Los períodos de bloqueo corresponden a:

- a) **Prohibiciones temporales:** este período se extiende por los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales, por lo que se extenderá desde el inicio del trigésimo día corrido anterior a la fecha en que se entregarán la FECU a la CMF y a las Bolsas de Valores y hasta el inicio del primer día hábil posterior a la entrega de la FECU a las entidades señaladas, de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del período de bloqueo habrá libertad para la transacción de estos valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del período del bloqueo inmediatamente siguiente.

Para lo anterior, el Directorio deberá publicar en el sitio web de la Administradora la fecha en que se divulgará los próximos estados financieros del año en curso, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación. En la misma oportunidad, el área de Cumplimiento enviará un correo electrónico a directores, gerentes y subgerentes en el que se informarán las fechas del periodo temporal de bloqueo en el cual deberán abstenerse de adquirir o enajenar valores o participaciones sobre los instrumentos emitidos por la AFP y sus entidades relacionadas.

Asimismo, si el Directorio decide informar anticipadamente los resultados financieros de la Sociedad, mediante un hecho esencial, el periodo de prohibición temporal regirá desde el día bursátil anterior al de la citación a la respectiva sesión de Directorio en que se apruebe dicha decisión hasta el inicio del primer día hábil posterior a la entrega de la FECU a la CMF y a las Bolsas de Valores.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si hubiere razones fundadas para ello, las que serán informadas a través de un Hecho Esencial.

Esta prohibición temporal será aplicable también a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, quienes no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Los destinatarios serán responsables de hacer cumplir la indicada prohibición respecto de familiares antes indicados.

b) **Circunstancias Específicas o Bloqueos Especiales:** habrá periodos de bloqueo especiales en los cuales las personas con acceso a Información de Interés (Destinatarios) que estén en conocimiento, o pueda presumirse que lo están, deberán abstenerse de efectuar Transacciones de Valores. Ello ocurrirá durante el lapso en que se desarrollen las situaciones que se indican a continuación, o hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores emitidos por AFP Habitat, en la medida que no hayan sido divulgadas al mercado:

- Tomas de control, fusiones, divisiones o transformaciones de AFP Habitat.
- Adquisiciones por parte de AFP Habitat, directa o indirectamente, de otras sociedades cuyo valor sea material para la Compañía.
- Estar en conocimiento de cesación de pago de una o más obligaciones o de haber sido solicitado el inicio del procedimiento concursal de liquidación, sin perjuicio de los avisos que deben darse a la Comisión para el Mercado Financiero conforme al

artículo 101 de la Ley Nº 18.046.

- Acuerdo de disolución anticipada de la sociedad.
- Haber incurrido en una causal de revocación de existencia de conformidad a la ley.
- Estar en conocimiento de incumplimientos de normativa relativa al encaje, custodia y otras situaciones que pueden tener un impacto material en el patrimonio de la Compañía, como por ejemplo caer alguno de los Fondos de Pensiones bajo la rentabilidad mínima.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente las negociaciones, o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquel en que se comunique al público su resultado positivo en carácter de hecho esencial.

- c) **Prohibición Permanente:** no se podrá adquirir y luego enajenar, o enajenar y posteriormente adquirir valores emitidos por AFP Habitat, si entre tales operaciones no hubiere transcurrido a lo menos un plazo de 180 días.

6.3. Mecanismos de difusión continua de información de interés

Toda la información relativa a AFP Habitat que no sea calificada y difundida como Hecho Esencial o como un Hecho Reservado, de conformidad a la LMV y a la NCG Nº 30 de la CMF, y que cumpla con los requisitos establecidos en este manual para ser considerada Información, cuando corresponda ser divulgada, será comunicada al mercado de acuerdo a los criterios establecidos a continuación:

- Toda vez que se entregue por alguno de los Destinatarios del Manual, Información al mercado o a un sector específico del mismo, ella será difundida en forma simultánea, o de no ser ello posible dentro de las 24 horas siguientes, al público general mediante su publicación en la Página Web, la cual se mantendrá debidamente actualizada.
- La obligación descrita no regirá si la Información se entrega a un Destinatario del mercado, en virtud de una obligación contractual vigente con AFP Habitat, siempre y cuando el receptor esté obligado a su vez contractualmente a guardar reserva de la Información recibida.

6.4. Mecanismos de resguardo de información confidencial

Para el resguardo de la información confidencial debe considerarse los siguientes mecanismos:

- a) **Procedimiento de comunicación de información interna:** toda Información que tenga el carácter de Información Confidencial, será comunicada internamente dentro de AFP Habitat, a los Destinatarios de la misma que deban conocerla por razones de su cargo o función, haciendo mención expresa respecto de dicho carácter, de manera que para el respectivo Destinatario sea claro que por la naturaleza de la Información que está recibiendo, está sujeto a las disposiciones y restricciones de la LMV y de este Manual respecto de ella.

Adicionalmente, respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos.

- b) **Personas con Acceso a Información Confidencial:** Se presume de hecho que tienen acceso a Información Confidencial respecto de AFP Habitat, aquellas personas que respecto de la Compañía están sujetas a las obligaciones respecto de Información Privilegiada, conforme a la LMV.
- c) **Cláusulas de confidencialidad:** se incorporará al vínculo contractual que tienen las personas con acceso a Información Confidencial la siguiente cláusula de Confidencialidad: “Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella Información de AFP Habitat calificada como Confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia.”
- d) **Mecanismos de resguardo de la información confidencial:** respecto al almacenamiento de dicha información, se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a esos datos, de modo que no tengan acceso a ella personas distintas de los Destinatarios.

6.5. Representantes o portavoces oficiales de AFP Habitat y políticas con los medios de comunicación

Los portavoces oficiales de AFP Habitat son el Presidente del Directorio, el Gerente General y/o quien el Directorio determine expresamente.

Por lo tanto, cada vez que esas personas se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o a un sector específico del mismo, se entenderá que la información que ellos

entreguen en esa oportunidad, está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público en general, por un medio formal de la AFP, salvo si en dicha intervención la persona en cuestión, hace una expresa y previa advertencia de no estar representando a la Compañía en la información que entregará en esa oportunidad.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto de AFP Habitat, que no provenga de las fuentes oficiales indicadas precedentemente, la Compañía estará facultada para pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma, salvo que le sea exigido por la autoridad hacerlo, en cuyo caso AFP Habitat podrá informar mediante alguno de los mecanismos establecidos en la ley vigente.

6.6. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el presente Manual

AFP Habitat divulgará las normas del presente Manual de la siguiente forma:

- a) Enviará un ejemplar del Manual a la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación conforme a la normativa vigente.
- b) Pondrá una copia a disposición del público a través de la página Web de la Compañía.
- c) Cada actualización del Manual se publicará en la página Web de la Compañía, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación.
- d) A todos los Destinatarios del Manual se le entregará una copia electrónica del mismo.
- e) Los Destinatarios del Manual deberán comunicar sus disposiciones a terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplimiento.

7. Roles y Responsabilidades

7.1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones de este Manual

El Directorio de AFP Habitat estará encargado de establecer las disposiciones, contenido y posibles modificaciones, actualizaciones e interpretaciones del Manual.

También corresponde al Directorio la supervisión de su cumplimiento, como determinar las multas en caso de incumplimiento conforme a lo señalado en el N° 9 siguiente.

7.2. Responsable de hacer cumplir las disposiciones de este Manual

Le corresponderá al Gerente General de la sociedad, quien podrá hacerlo personalmente o delegando tal función en otro(s) gerente(s) de la Compañía.

En particular, el Gerente General podrá encargar a las siguientes personas las tareas que se indican:

- **Contralor:** investigar cualquier denuncia o sospecha de incumplimiento del presente Manual. Todas las investigaciones deben ser informadas al Comité de Directores y Auditoría.
- **Compliance Officer:** difundir este Manual conforme a lo señalado en el punto 6.6 anterior.

8. Excepciones

Cualquier excepción a este Manual deberá ser aprobada por el Directorio de la Compañía.

9. Sanciones y Resoluciones de Conflictos

Las infracciones a este Manual serán consideradas como incumplimientos a la obligación de lealtad que los Destinatarios deben a AFP Habitat.

En los casos en que por existir un vínculo contractual con subordinación y dependencia entre el infractor y la AFP Habitat, las infracciones serán informadas al Gerente General y éste la analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrían incluir las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior de la Compañía, multa y/o el término del contrato correspondiente. En cualquier caso el Gerente General podrá poner en conocimiento del Directorio las situaciones que estime pertinente. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para AFP Habitat, sus accionistas y el mercado en general.

La multa a beneficio de la AFP, será el equivalente a:

- (i) Un porcentaje de la operación, a determinar por el Directorio; o
- (ii) El monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

10. Vigencia

Se deja constancia que el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado fue aprobado originalmente en sesión de Directorio del 29 de mayo de 2008 y que todas sus disposiciones entraron en vigencia el 1° de junio de 2008. La modificación acordada en el Directorio del 25 de marzo de 2010, entró a regir a contar del 29 de marzo de 2010. Asimismo, esta tercera versión actualizada regirá a contar del primer día del mes siguiente a aquel en que el Directorio la apruebe.

Desde ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.

La vigencia del Manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.